

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymarich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

26415 *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.609*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4.ª), con el número 82.609, interpuesto por don Francisco Daurella Franco, contra la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 13/1981, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 10 de octubre de 1980, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación número 82.609, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Daurella Franco contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 29 de octubre de 1982, la cual revocamos; y en su lugar declaramos nulos y sin ningún valor los acuerdos impugnados en instancia, en cuanto se refieren a la calificación urbanística de los terrenos de autos, lo cuales, en consecuencia, debe entenderse que permanecen con la misma calificación que anteriormente tenían asignada; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymarich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

26416 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, anejo de construcción. Línea eléctrica para el suministro de energía al túnel de Xeresa-Ondara, en el término municipal de Xeresa (Valencia).*

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 4 de octubre de 1984, el anejo de construcción. Línea eléctrica para el suministro de energía al túnel de Xeresa-Ondara, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Xeresa (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, de-

biendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Fincas que se citan

XERESA

Día 11 de diciembre de 1984

Hora: Diez treinta. JE-LE-28.

Hora: Once treinta. JE-LE-29.

Hora: Doce treinta. JE-LE-30 y JE-LE-31.

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1984, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de octubre de 1984 y en el diario «Las Provincias», de Valencia, de 26 de octubre de 1984.

Valencia, 20 de noviembre de 1984.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—18.710-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26417 *ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en varios Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otros, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes;

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Montserrat».